Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 181

San Isidro, 24 JUL. 2009

El Alcalde de San Isidro

Visto: El Informe N° 003-2009-PCPPAD/ MSI de fecha 07 de Julio 2009 del Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Corporación Municipal; y

Considerando:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 027 de fecha 20 de enero de 2009, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Isidro;

Que, la Presidencia de la Comisión Permanente, con fecha 16 de enero de 2009, recibe el Informe Nº 0011-2009-0900-GRH/MSI de la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el cual se pone en conocimiento los hechos de la denuncia que se formula contra del servidor Franklin Zegarra Ramos, trabajador contratado adscrito al régimen del Decreto legislativo Nº 276, por haber cometido entre los días 05 y 06 de enero de 2009, supuestos actos de abuso e autoridad y faltamiento de palabra y obra, en perjuicio de don Rubén Alexander Lava Chuquicahua, trabajador de vigilancia; así como, el haber solicitado indirectamente a sus supervisados compensaciones económicas;

Que, la denuncia en mención se formula por escrito, y se encuentra acompañada de copias de Informes de Servicio de dos trabajadores de vigilancia, que han sido testigos de la ocurrencia, así como de copias simples de una denuncia policial efectuada el día de los acontecimientos, así como de una citación policial y del Oficio Nº 010-VII-DIRTEPOL-DIVTER-1-JDSI-CSI-SEINCRI que solicita el reconocimiento médico legal del denunciante por la agresión física sufrida;

Que la Comisión Permanente, en su sesión de fecha 08 de Junio de 2009, ha acordado por mayoría, recomendar la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de don Franklin Zegarra Ramos, toda vez que la denuncia tiene contenido disciplinario de gravedad, porque los hechos cometidos se encuentran tipificados en el artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 y demás normativa de la Carrera Administrativa y, porque los actos cometidos se encuentran corroborados por un importante aporte de pruebas testimoniales y documentales, que no pueden ser soslayadas en su validez, salvo que en el curso de un proceso administrativo disciplinario se pueda enervar su fuerza probatoria;

Que, en tal sentido, la Comisión ha determinado que la falta denunciada, tipifica para aplicar el Proceso Administrativo Disciplinario, según lo dispuesto en el artículo 163º de la acotada ley, que señala que el servidor que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o de destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario;

Municipalidad
de
San Isidro

Que, estando a las consideraciones precedentes, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en armonía con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar proceso administrativo disciplinario contra el servidor nombrado y adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, señor **FRANKLIN ZEGARRA RAMOS** por los hechos denunciados en su contra, al haber cometido en los días 05 y 06 de enero de 2009, supuestos actos de abuso de autoridad y faltamiento de palabra y obra en agravio de don Rubén Alexander Lava Chuquicahua, según refiere en su denuncia; así como, otros actos que podrían configurar la solicitud indirecta de compensaciones económicas a los vigilantes supervisados.

El citado trabajador deberá responder por la presunta comisión de las siguientes faltas tipificadas en la relación adjunta:

-Decreto Legislativo Nº 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:
Artículo 21º
-Inciso e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.

Artículo 28º
Inciso c) "Incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior, del personal jerárquico y de los compañeros de labor.
Inciso h) Abuso de autoridad, la prevaricación o el uso de la función con fines de lucro.

-Ley Nº Nº 27815, Ley del Código de Ética y su Reglamento. Prohibiciones Éticas del Servidor Público
Artículo 8º, numeral 2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

-Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público
Artículo 16º
Inciso j) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, para que notifique la presente Resolución al citado trabajador en el artículo precedente, dentro del plazo de 72 (Setenta y Dos) horas de expedida la presente.

La notificación que se curse al procesado lo requerirá para que responda a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios por los hechos que se le imputan, que constituyen graves infracciones a la legislación del servicio público.

Municipalidad
de
San Isidro

Artículo Tercero.- Disponer que el servidor mencionado en el Artículo Primero efectúe su descargo de ley en el término perentorio de 5 (Cinco) días hábiles de notificada la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE